

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

10 de noviembre de 1987

Resolución JPE -040

EXIMIENDO A LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
DE SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE PLANIFICACION
CONSULTAS DE UBICACION SOBRE CONSTRUCCION O REHABILITACION
DE FACILIDADES A USARSE PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUIDADO
DIURNO PARA LOS HIJOS DE SUS EMPLEADOS

El Artículo 21 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 autoriza a la Junta de Planificación de Puerto Rico a adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar qué tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo; disponiéndose que en la confección de tales normas la Junta determinará aquellas obras públicas a eximirse.

Conforme a la política pública enunciada por el Gobernador de Puerto Rico, las agencias del Gobierno de Puerto Rico habrán de proveer facilidades para cuidado diurno de los hijos de los empleados de dichas agencias. El Departamento de Servicios Sociales, proveerá a las agencias asesoramiento, supervisión y recursos necesarios para la operación de las facilidades según sea necesario. Este Departamento tiene personal idóneo y experimentado en los procesos de licenciamiento y supervisión de Centros de Cuidado Diurno para niños.

Según dispuesto en el Reglamento Sobre Mejoras Públicas (Reglamento de Planificación Núm. 2) los proyectos de la naturaleza indicada deben ser sometidos en primera instancia en consulta de ubicación ante la Junta de Planificación. No obstante, la Junta considera que dado el gran número de casos que se habrán de radicar lo cual habrá de ocupar parte considerable de sus recursos y tiempo útil y la naturaleza sencilla de las obras a realizarse para proveer el servicio, es apropiado y conveniente, con las debidas salvaguardas, y al amparo de lo

gla



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, eximir a las agencias de someter las consultas de ubicación para estos casos.

Considerando lo anteriormente expuesto y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, EXIME a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico de someter consultas de ubicación para proyectos de construcción o rehabilitación de facilidades dedicadas a servicios de cuidado diurno para los hijos de empleados de dichas agencias, siempre y cuando se cumpla con las siguientes disposiciones:

- 1- Las facilidades estén ubicadas en un distrito de zonificación donde el uso propuesto sea permitido.
- 2- Las facilidades cumplan con las normas reglamentarias promulgadas por el Departamento de Servicios Sociales en su Reglamento Núm. 6 (Reglamento Para el Licenciamiento y Supervisión de Centros de Cuidado Diurno).
- 3- El proyecto cuente con el endoso del Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Salud, Servicio Estatal de Bomberos y demás agencias concernidas.
- 4- Se obtendrán los permisos correspondientes de la Administración de Reglamentos y Permisos.
- 5- Se someterá a la Junta, copia de los permisos que se otorguen al amparo de esta resolución.

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 10 de noviembre de 1987, y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy NOV. 13 1987

Miriam Almodovar
MIRIAM ALMODOVAR
SECRETARIA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación